

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 6081
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de 2026

EXPEDIENTE N°: 6566
FECHA EXPEDIENTE: 28 de febrero de 2025
EJECUTADO: **SERGIO TRIANA TRIANA (Q.E.P.D.) Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

NIT/C.C.: 2.928.301
CORREO ELECTRÓNICO: upensalco@hotmail.com

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 679 del 28 de febrero de 2025, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **SERGIO TRIANA TRIANA (Q.E.P.D.)**, identificado con C.C. No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000) M/CTE.**, cuyo valor corresponde a las costas procesales reconocidas a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 110013105022-2017-00046-00, a través del auto judicial de fecha 14 de noviembre de 2024 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 5879 del 19 de noviembre de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra el señor **SERGIO TRIANA TRIANA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, auto que fue notificado a través de correo electrónico certificado mediante el oficio No. 2-2025-038198 el cual fue recibido en el correo reportado al expediente administrativo el día 24 de noviembre de 2025 conforme a lo señalado en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos Id No. 30732 expedida por la empresa de correspondencia 4/72 visible a folios 146 a 148 e igualmente dicho auto fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 26 de noviembre de 2025 hasta el 02 de diciembre de 2025, quedando como consecuencia surtida la notificación el 03 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de éste Ministerio, visible a folio 149.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 19 de noviembre de 2024, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto judicial que aprobó la liquidación de costas procesales realizada dentro del proceso judicial mencionado anteriormente, sin que se interpusieran los recursos de ley, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. (folios 52 a 55).

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 110013105022-2017-00046-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 14 de noviembre de 2024, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 23 de abril de 2026, así:

CAPITAL	\$1.140.000
INTERESES	\$274.000
TOTAL	\$1.414.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$1.414.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **SERGIO TRIANA TRIANA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



Comercio,
Industria y Turismo

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **SERGIO TRIANA TRIANA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones relativas al estado de cuenta que consideren pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor **SERGIO TRIANA TRIANA (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.928.301 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la dirección que figura en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283